

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 032/2021

Morelia, Michoacán, a 04 de agosto de 2021.

### CASO SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**MAESTRO HÉCTOR AYALA MORALES**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3 fracciones I, V, VII, IX, X, XI y XIII, 4, 12 fracciones I y VI, 13 fracciones I, II, III y XXVI, 18, 22, 27 fracciones I y IV, 49, 50 fracción III, 54 fracciones I, II, VI, XII, XIII y XV, 85, 87, 106, 108, 109, 112, 113, 114, 117 y 120 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracciones I, III, IV, V y X, 4, 5, 6, 7, 15 fracciones I y VI, 16, 17 fracción IV, 57, 58 fracción III, 100, 102, 109 fracción IV, 115, 123, 33 fracción III, 136, 137 y 139 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; es competente para conocer del asunto y ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número **MOR/2742/17**, captada de oficio de la nota periodística publicada por el medio "XXXXXXXXXX", por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de los menores que toman clases en el **XXXXXXXXXX**, consistentes en violación al derecho a la educación, atribuidos a quien

resulte responsable adscrito a la Secretaría de Educación en el Estado, misma que se resuelve.

**2.** Como es del conocimiento general, la población mundial se encuentra transitando por una pandemia que se desató a finales del 2019 y que inevitablemente llegó a nuestro país en el primer trimestre del año, razón por la cual el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que exhortó a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir planes de atención oportuna; dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020; posteriormente, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS Co-V2 (COVID-19), que fue publicado el 30 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, acorde a la situación este organismo giró la circular 004/2020 emitida el 31 de marzo de 2020 y las subsecuentes, en las cuales se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; por Acuerdo del Consejo Ciudadano de este Organismo emitido en sesión de fecha 21 de julio del presente año, se determina la reactivación de términos para el día 03 de agosto de 2020, para los efectos

que haya lugar en la tramitación de los expedientes de queja, vistos los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

3. Con fecha 13 de noviembre del año 2017, se recibió la queja presentada por escrito por parte de los padres de familia de la Escuela **XXXXXXXXXX**, mediante la cual exponen lo siguiente:

*“Primero.- Asunto a tratar: Es en relación con la Secretaria de Educación en el Estado hace poco más de dos años se inauguró **XXXXXXXXXX**, el cual se encuentra ubicado en la salida a Quiroga, lugar en que desde sus inicios se vio la necesidad de contar con servicio de Educación Básica, dado que dicho fraccionamiento se fue poblando en forma acelerada y que por ser este un conjunto habitacional de interés social, las personas que lo habitan son de escasos recursos económicos, situación que lleva a los habitantes a buscar espacios educativos cercanos en los fraccionamientos aledaños, mismos que se encuentran saturados y no ofrecían, ni ofrecen en la actualidad espacio para los niños del fraccionamiento, esta situación nos ha generado trasladarse a lugares un tanto retirados que además de estar muy retirados causan un gasto adicional difícil de solventar, incluso algunos niños que sus papás no lograron en ese momento cubrir dichos gastos, perdieron un ciclo escolar.*

*Segundo.- Surge la inquietud de los vecinos de solicitar el servicio de educación básica mismos que pidieron ayuda al C. **XXXXXXXXXX**, representante vecinal y al Prof. **XXXXXXXXXX**, para exponer la inquietud*

*y ver qué posibilidades había de poder cumplir con el requerimiento, dichas personalidades se dieron a la tarea de acudir al nivel general para exponer o anterior y solicitar su apoyo, a lo que se tuvo una respuesta negativa con el argumento de que escuelas generales no se dedicaban a abrir escuelas, pues ellos tenían bastantes escuelas que atender; negativa que se dio de forma verbal sin ningún sustento por parte de la autoridad visitada en ese momento, al obtener esta negativa deciden tener un acercamiento con el Nivel indígena en particular con el Prof. Jorge Ceja Ramos, supervisor escolar de la zona 515 Quiroga, quien en todo momento mostro su aprobación al proyecto pidiendo al Prof. **XXXXXXXXXX** organizar una reunión con los vecinos del fraccionamiento para informar y dar formalidad al proyecto que se pretendía iniciar, así como hacer del conocimiento que sería el nivel indígena quien estaría dando atención a los niños, misma que dio lugar en el propio fraccionamiento el día 13 de marzo del 2016, estando los habitantes del fraccionamiento en ese momento en común acuerdo firmado mediante una acta de asamblea.*

*Tercera.- A raíz de la misma se genera el compromiso de iniciar el proyecto de educación primaria indígena, el cual arranca iniciando sus clases en el ciclo escolar vigente 2015-2016, el día 16 de abril de 2016 teniendo como albergue una casa habitación prestada con una matrícula de 13 alumnos y una plantilla docente de dos elementos, mismos que se encuentran certificados como extensión de la Escuela Primaria Bilingüe “Lázaro Cárdenas” de Teremendo de los Reyes, Perteneciente a la Ciudad de Morelia, en ese momento siguiendo los lineamientos que marca la Secretaría de Educación Pública, se realizan los tramites de solicitud y gestión correspondiente para obtener de manera formal la*

*asignación de clave independiente ante las instancias correspondientes, al mismo tiempo mediante reuniones de asamblea se logra designar un espacio de manera interna uno de los predios de donación ubicados dentro del fraccionamiento, con la finalidad de dar inicio a la construcción de las aulas improvisadas de palitos previendo el crecimiento de la matrícula escolar, esto sin dejar de lado los tramites de gestión para lograr la donación oficial por parte del H. Ayuntamiento, quien en todo momento ha mostrado su apoyo y compromiso con el tema de Educación. Siendo en ese momento el Ing. XXXXXXXXXX representante de INVISA quien se oponía al proyecto de Educación debido a que esto entorpecía sus propios intereses y pese a que la empresa ya no tiene ningún tipo de injerencia en este asunto, debido a que este espacio es propiedad del H. Ayuntamiento y aun así trato de obstaculizar dicho proyecto.*

*Cuarto.- Al inicio del ciclo escolar 2016-2017, la matrícula escolar, aumento a más de un 100% pasando de ser 13 alumnos a 75 alumnos y tres docentes, por tal motivo se tuvo que iniciar con la construcción apresurada de las aulas improvisadas misma que corrió a cargo de los padres de familia, ya que por no contar con una clave propia nos ha imposibilitado las gestiones para obtener los recursos que pudiera costear la misma Secretaria de Educación o cualquier otra dependencia que pudiera brindar apoyos al centro educativo, en este mismo periodo de tiempo y a petición de los mismos colonos del fraccionamiento, se hace también la solicitud del preescolar del mismo nivel indígena, es importante señalar que se acude al mismo nivel indígena por ser este quien sin dudar han demostrado su interés y compromiso con los infantes de atender sus necesidades de educación, obteniendo*

*respuesta favorable dando su autorización por medio de la Lic. Josefina Márquez Valdez Directora de preescolar Nivel indígena, autorizando dar inicio a las actividades escolares en el ciclo escolar 2016-2017, el cual inicia labores con una matrícula de 36 alumnos y 3 profesores, al crecer nuestro fraccionamiento la matrícula de ambos espacios educativos a seguido en aumento al igual que los bloqueos por parte de la misma secretaria para avanzar con nuestros trámites ante la misma dependencia; al ser elementos del departamento de Micro planeación los principales opositores de que sea autorizada la Primaria y pre-escolar como Bilingüe indígena argumentando que no puede ser así, pese al trabajo realizado y la solicitud de los padres de familia de que sea así.*

*Quinto.- Durante este proceso, en el mes de Marzo del presente año la C. XXXXXXXXX, C. XXXXXXXXX y XXXXXXXXX decidieron acudir con el Prof. XXXXXXXXX supervisor de la zona 263de escuelas generales, para solicitar una escuela primaria de nivel general argumentando que no están de acuerdo con la escuela indígena, siendo que ellas fueron parte de las madres de familia que iniciaron el proyecto de la escuela primaria indígena, en ese lapso de tiempo se llevó a cabo el mismo proceso de asamblea vecinal, en donde la asamblea la de vecinos manifiesta su negativa ante tal solicitud, bajo el argumento de que ya se estaba apoyando el proyecto de escuela primaria y pre escolar y que debía concluirse para poder dar inicio a otro nuevo proyecto, aun así y bajo los conflictos sociales que se podían suscitar deciden abrir su espacio valiéndose del apoyo de los miembros de la Asociación de Usuarios del Agua de Morelia, iniciando primaria general con nueve alumnos, con ello continúan bloqueando los trámites ante la SEP, es importante mencionar que dicha asociación es totalmente ajena al*

*fraccionamiento por lo que no son la instancia que puede decidir sobre la decisiones de dicho fraccionamiento. Durante este periodo de tiempo por parte del Departamento de micro planeación en la cual el Prof. XXXXXXXXXX quien constato que existen en el fraccionamiento las escuelas ya mencionadas, expresando y ratificando su negativa a la autorización de la clave para la escuela bilingüe indígena, haciendo el comentario de que por su persona no pasara el trámite de la escuela indígena valiéndose de su cargo ante la SEP, pese a que la primaria bilingüe indígena cuenta con las condiciones para la autorización de su clave violentando con ello el derecho constitucional de los niños a contar con una escuela siendo la propia elección de los padres de familia que se trate de una escuela indígena. Es en el mismo mes de marzo cuando una comisión de la escuela Primaria Indígena, acudimos al evento realizado por el gobierno Estatal en la Colonia Ciudad Jardín dentro de las instalaciones de CECYTEM, en donde se tuvo la oportunidad de tener un dialogo con el propio XXXXXXXXXX sobre nuestro trámite de asignación de clave al centro educativo, donde el funcionario muestra su interés por el proyecto, se nos canaliza con el XXXXXXXXXX de la Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa, mismo que en el momento mostró su interés y nos pidió acudiéramos a su oficina el día martes 28 de marzo del presente año a las 2:00 en donde nos atendería en forma más personal, al presentarnos a la cita que ya teníamos prevista, nos encontramos nuevamente con no seríamos atendidos y nos agendarían una nueva cita, cita que hasta estos días seguimos en espera.*

*Sexto.- Durante este mismo ciclo escolar, debido al mismo crecimiento de la matrícula se ve la necesidad de aumentar el número de aulas en la*

*primaria indígena, así como del personal docente el cual pasa a ser de 5 maestros, al mismo tiempo logramos la donación oficial del predio, requisito que nos fue impuesto por el departamento de micro planeación para poder obtener la clave del centro educativo, al saber de esto comité de padres de familia en coordinación con la autoridad vecinal y escolar nos dimos a la tarea de perseguir dicha encomienda, logrando obtener la donación la cual se dio de manera oficial por parte del H. Ayuntamiento mediante los trámites correspondientes, ya con esto cumplimos con todos los requisitos para obtener la asignación de clave del centro educativo dejando sin argumentos al Prof. **XXXXXXXXXX** para continuar con la negatividad.*

*Séptimo.- Al seguir el curso de los trámites de manera oficial y dando inicio el ciclo escolar 2018-2018, con una matrícula de 135 alumnos en nivel primaria indígena, 75 alumnos en Educación Preescolar Indígena, se nos hace del conocimiento tanto por parte de la Secretaria de Educación Pública, como del propio ayuntamiento, que nuestro tramite de donación fue revocado a petición de la misma Secretaria de Educación dando argumentos de infraestructura y planeación, echando abajo todo el trabajo realizado al continuar la gestión nos encontramos que el asunto fue politizándose al inmiscuirse personajes políticos y de influencias dentro de la misma secretaria que dieron el apoyo al grupo de personas inconformes que decidieron acudir a escuelas generales, se les hace el manifiesto de que la escuela indígena cuenta con todo para ser autoridad, matrícula, profesores, área de donación cosa que no sucede con escuela general, quienes han logrado fortalecer su gestión a base de irregularidades avaladas por su propio supervisor escolar quien se ha valido de compadrazgos políticos liderados el Lic. **JXXXXXXXXXX***



*actual director de tele bachillerato en el estado de Michoacán y el Lic. **XXXXXXXXXX** coordinador del departamento de micro planeación, mismos que en todo momento han hecho por obstaculizar el trámite de las escuelas de nivel indígena, avalando y haciendo avanzar el proyecto de escuelas generales, aun y cuando no cuentan con las condiciones para su efecto. Consideramos importante hacer mención que el pasado 13 de octubre del presente año, acudimos al departamento de micro planeación una comisión conformada por el Prof. **XXXXXXXXXX**, representantes del comité de padres de familia así como algunas madres de familia, con la finalidad de solicitar por escrito el dictamen emitido por el Prof. **XXXXXXXXXX** al realizar la visita técnica a nuestro fraccionamiento, siendo atendidos en ese momento por el Lic. **XXXXXXXXXX** titular del departamento quien a su vez hace partícipe de la reunión al **XXXXXXXXXX** para que haga su manifiesto sobre nuestra petición, teniendo como respuesta su actitud prepotente y déspota, dirigiéndose en forma grosera y poco cordial, llegando a un enfrentamiento verbal con las madres de familia ahí presentes.*

*Octavo.- Cabe mencionar que durante este proceso, algunos de los dirigentes que han estado al frente de la gestión de las escuelas de nivel indígena han sido víctimas de intimidación en particular el C. **XXXXXXXXXX** quien es el encargado del comité vecinal a quien le han afectado con daños en su propiedad esto derivado de su negativa de apoyar a la escuela general debido a que al ver todo el trabajo realizado y los avances logrado ahora si querían tomar el derecho al espacio educativo ya instalado; por lo que hacemos responsables directamente a estos líderes que se han encargado de bloquear los avances de las escuelas de nivel indígena, así como a las autoridades de la propia*



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

*Secretaría de Educación Pública y del gobierno del Estado de cualquier daño directo o indirecto que pueda ocurrir a cualquiera de los padres de familia representantes de esta gestión o de los profesores encargados de cada uno de los planteles educativos, ya que está en riesgo la integridad física tanto de su persona como la de sus familias, siendo estos personajes tanto políticos como de autoridades de gobierno, los principales responsables de cualquier suceso que se pueda presentar ante tal situación, debido a su falta de interés de dar solución a este conflicto que ellos como autoridades han generado, por el contrario han impulsado a que la situación se valla agravando.*

*Noveno.- Cabe señalar que el proyecto de la escuela primaria indígena lleva brindando su servicios, con este ya tres ciclos escolares, el pre escolar de nivel indígena dos ciclos escolares y que el de primaria general apenas cuenta con unos meses de operación y que pese a ello ha tenido todo el apoyo de las autoridades de la SEP, en este punto hacemos mención que las gestiones que se han estado realizando por parte de la escuela Primaria Indígena han sido retardados y hasta bloqueadas por la presencia de la escuela general al mismo tiempo que han estado aplazando la atención con las autoridades de dicha dependencia en donde el pasado 3 de noviembre de presente, fuimos citados los dirigentes del nivel indígena así como representantes de la Escuela Primaria y el Pre escolar indígena ante la coordinación de Planeación en donde seríamos atendidos por el Lic. XXXXXXXXX titular de dicha coordinación, en donde nos encontramos que alrededor de las 10:35 horas Salieron de dicha oficina la C. XXXXXXXXX y la C. XXXXXXXXX, solicitaron el ingreso a la oficina de la Prof. XXXXXXXXX de Planeación Educativa encargada a realizar las gestiones de los*

*centros educativos de nivel Indígena negando el acceso a más personas en donde el propio Lic. XXXXXXXXXX, hace del conocimiento de la profesora que no sostendría ninguna reunión con ella ni con ningún otro personaje ahí presente que solo tratará con el Mtro. XXXXXXXXXX en su condición de Director, brindando un margen de tiempo de solo 5 minutos para su atención el cual fue contabilizado con reloj en mano, dejando ver nuevamente la inclinación y favoritismo hacia las personas que encabezan la gestión de la escuela general.*

*Por lo anterior expuesto y los datos señalados en el presente, sin lugar a dudas observamos que existe una clara discriminación hacia nuestra intención de promover nuestra identidad y raíces culturales, al pedir los habitantes del fraccionamiento XXXXXXXXXX, la fundación de un centro educativo del nivel de primaria y preescolar indígena en dicho fraccionamiento, el cual consideramos como un derecho inalienable y que podemos ejercer como ciudadanos de esta nación, hacemos el señalamiento de los textos que están en nuestra constitución en el artículo tercero, la declaración de los derechos de los niños y acuerdo 169 sobre los pueblos indígenas y la ley general de los derechos lingüísticos, los cuales nos dan el derechos inalienable de nuestra petición” (fojas 1 a 21).*

4. Con fecha 17 de noviembre de 2017, se admitió en trámite la queja, de la que conoció la Visitaduría Regional de Morelia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, por ser competente para ello; se solicitó a la autoridad señalada como responsable su informe, mismo que fue recibido de manera extemporánea con fecha 19 de febrero de 2018,

suscrito por el licenciado **XXXXXXXXXX**, Coordinador General de Planeación y Evaluación Educativa, mismo que expuso lo siguiente:

*“En el segundo hecho se dice que acudieron al nivel general el C. **XXXXXXXXXX** y Prof. **XXXXXXXXXX**, de lo cual no presentan evidencia, le informo que para la creación de una escuela debe existir una petición formal de autoridad local o de una organización vecinal formal, por escrito y dirigida a las autoridades superiores de la Secretaría de Educación como parte del gobierno del Estado, a efecto de que se genere la instrucción tanto al nivel escolar correspondiente como el área de planeación, misma que a través del Departamento de Microplaneación realiza un estudio de gabinete y si es factible se lleva a cabo la investigación socioeconómica y de factibilidad para el proyecto.*

*En este punto me permito aclarar que las claves oficiales del Centro de Trabajo de los Servicios Educativos son otorgadas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEE), para lo cual se debe dar cumplimiento a diversas normas y disposiciones de operación dictadas por la SEP y por la SEE. En este sentido me permito hacer mención de tres normas fundamentales:*

- 1. Contar con una matrícula mínima que permita por lo menos la creación de un grupo de 1er. Grado, en el caso de Primaria mayor de 26 niños en zona urbana.*
- 2. Se debe contar con un terreno, a nombre del Gobierno del Estado, cuya ubicación no ponga en riesgo a los educandos, así como debe considerarse que la topografía sea viable económicamente la construcción y la dimensión del predio en función de la demanda futura.*

3. *La clave del centro Escolar es única, no se puede mover de ubicación de los planteles, por lo que no se autoriza mientras no esté a nombre del gobierno, para lo cual se exige un oficio por parte del Enlace Jurídico de la SEE.*
4. *El nivel educativo correspondiente debe contar con los recursos humanos, calificados para el desarrollo y notificarlo oficialmente a la Dirección de Planeación Educativa, dado que esta información está incluida en el Catálogo Nacional de Centros educativos de la SEP.*
5. *Los estudios que realiza el departamento de microplaneación se llevan a cabo previamente al inicio del ciclo escolar, en ningún caso se puede iniciar la operación de un centro educativo después del inicio de clases.*

*En el caso del escrito de los vecinos del Fraccionamiento **XXXXXXXXXX**, podemos señalar que no existe solicitud previa de autoridad local que solicite al C. Secretario, al C. Subsecretario de Educación Básica o al C. Coordinador de Planeación y Evaluación Educativa, para que sea autorizada la operación del centro educativo de la localidad.*

*Existe una gran irresponsabilidad de iniciar clases –a tres meses de termina el ciclo escolar- tal como se señala en el hecho tercero del documento, y propiciar la invasión de un predio, que de acuerdo con la constructora estaba planeado para un área verde del fraccionamiento, sin que en el momento contará con servicios y cuya tipografía dificulta y encarece su construcción.*

*Como se establece en el documento en el hecho cuarto, se inicia la operación de la escuela con 13 alumnos, con lo cual no se cumple*

*con la matrícula mínima. En ese mismo punto se establece que los elementos del Departamento de Microplaneación son los principales opositores para que sean autorizadas la Primaria y Preescolar Bilingüe Indígena.*

*Al respecto le informo que de acuerdo a la normatividad establecida en el documento “Las acciones de Planeación Regional para la Programación Detallada”, en el capítulo III. Análisis de las Propuestas, inciso 3) letra d) establece que “Para proponer un preescolar indígena se debe constatar que el 50% de la localidad hable algún dialecto”. Y este requisito se establece también en el capítulo correspondiente a primaria. No es una cuestión que sea discriminatoria del personal ni de preferencias, (situación que se le comunicó a los habitantes, al maestro y al nivel educativo de Educación indígena en diversas reuniones).*

*En el mismo hecho cuarto, en el propio documento señala de manera errónea que se cuenta con la autorización de la Directora de Preescolar Indígena, que en realidad es la jefa del Departamento de Preescolar Indígena; sin embargo, la aprobación de las claves de centros educativos que se envían a SEP federal es competencia de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Educación en el Estado.*

*En este sentido, el personal técnico del Departamento de Microplaneación no está en la posibilidad de autorizar o no alguna clave de centro educativo, siendo el Jefe del departamento quien solicita mediante formato al Departamento de Estadística la clave, este Departamento solicita la autorización del Director de Planeación de la misma.*

*En el hecho sexto del documento se señala que “al mismo tiempo logramos la donación oficial del predio, requisito que nos fue impuesto por el departamento de microplaneación (sic) para obtener la clave del centro educativo, al saber esto el comité de padres de familia en coordinación con la autoridad vecinal y escolar nos dimos a la tarea de conseguir dicha encomienda”.*

*Esta aseveración no se apega a la realidad, dado que fue el propio Secretario de Educación quien solicitó al C. Presidente Municipal el predio en cuestión; sin embargo, se tuvo el conocimiento del oficio que envió la constructora que señala sobre la invasión del predio por parte de habitantes y el maestro. Con la propia constructora informó de la existencia de un predio que se había destinado a la construcción de servicios educativos, en el que podría incluirse los servicios de primaria y preescolar. Lo cual se constató mediante planos y físicamente, y en alcance a la solicitud del C. Secretario se solicitó el cambio de predio.*

*En el hecho siete, el documento presentado ante usted, señala “que nuestro trámite fue revocado a petición de la misma Secretaria dando argumentos de infraestructura y planeación” y más adelante en el párrafo, “la escuela indígena cuenta con todo para ser autorizada cosa que no sucede con la escuela genera (sic)”. Sin comentarios, se cuenta con todo o no. En el mismo punto se comenta algún señalamiento de un supuesto mal comportamiento del personal del Departamento de Microplaneación, lo cual será debidamente investigado.*

*Respecto al punto octavo, no es competencia de la Secretaria de Educación.*

*En el hecho nueve, en el documento enviado a la Visitaduría Regional de Morelia, a su digno cargo, nos parece reiterativo, además hacen señalamientos que corresponden a política operativa interna de la Secretaría, y es la segunda parte, hacen mención a diversas leyes que se refieren a pueblos indígenas que en razón a la verdad no tienen justificación alguna en este caso, dado que el Fraccionamiento **XXXXXXXXXX**, no es un pueblo indígena.*

*El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con toda precisión “La Nación Mexicana es única e indivisible”. En el segundo párrafo. “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*Además, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán, precisa en el inciso III: “Comunidades indígenas: Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena de los enumerados en el artículo 2° de este Ordenamiento y que tenga una categoría administrativa inferior a la del municipio”.*

*No omito mencionar que un servidor, atiende a todos los peticionarios sin distinción alguno tal y como lo señala el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala, “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda*



*petición deberá rehacer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario” (fojas 102 a 105).*

5. El día 16 de abril de 2018, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, dentro de la cual las partes no pudieron llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se decretó la apertura del periodo probatorio, con la finalidad de que las partes allegaran a esta Comisión los medios de convicción que consideraran pertinentes para comprobar su dicho; con fecha 26 de abril de 2018, se captó de oficio la nota periodística pública por la Agencia de Información y Análisis “XXXXXXXXXX”, dentro de la cual se menciona lo siguiente:

*“Hacinados: 70 niños en Morelia toman clases en casa de Infonavit XXXXXXXXXXXX| 25 de abril de 2018 | 14:54 109 veces se ha compartido A-A+ Morelia, Mich., 25 de abril de 2018.- Un grupo de 70 niños toma clase en una casa de Infonavit en el fraccionamiento XXXXXXXXXXXX, donde el estrecho jardín y la calle, sin ningún tipo de protección, es el espacio para los juegos en el recreo de los niños, cuyos padres exigen a la Secretaría de Educación en el Estado (SEE) y al ayuntamiento de Morelia un espacio digno. XXXXXXXXXXXX, presidenta de la asociación de padres de familia, explicó que desde hace más de un año los menores de la denominada Escuela XXXXXXXXXXXX toman clase en un departamento del fraccionamiento, que cuenta con dos recámaras que funcionan como salones y un solo baño que comparten con los cuatro maestros “prestados” por la zona escolar 263. Al negar que en ese fraccionamiento exista ya otra escuela, explico que cuando solicitaron al ayuntamiento el otorgamiento de una de las áreas de donación, arribó otro grupo de padres y profesores que ocuparon el lugar de manera arbitraria, y que instalaron allí una escuela*

*bilingüe donde tienen como objetivo fundamental y método de enseñanza la lengua y la cultura purhépecha, sin que exista demanda para ello. Los padres de familia junto con algunos de los estudiantes acudieron este miércoles a las oficinas de la SEE a exigir el otorgamiento de la clave de registro; sin embargo, autoridades de la dependencia aseguran que el tema es competencia del ayuntamiento de Morelia. Escuelas, con hasta 7 años en espera de clave: SEE El coordinador general de Planeación y Evaluación Educativa la SEE, **XXXXXXXXXX**, explicó al respecto, que en todo momento se ha atendido el caso; sin embargo, admitió que existe incapacidad operativa para resolver porque hay 12 mil 500 escuelas que requieren atención para las que toman decisiones 54 personas. “Reclaman que llevan un año en esa situación, pero hay escuelas que tienen cuatro, cinco, seis o siete años, por problemas de invasión o por certeza del predio”, explicó el servidor público, quien al recordar que “él no hizo la ley”, evidenció su molestia por la forma en que se presentaron los padres de familia ante quienes expresó: “siempre bienvenidos, que pena que sea así”. La problemática estriba en que hay dos grupos de padres que se disputan el predio para el centro escolar. Aunque los padres lo niegan, la SEE afirma que ya existe una escuela en ese fraccionamiento. En términos de ley, la SEE requiere de la donación del terreno donde se va a instalar el servicio educativo, para poder crear la clave de centro de trabajo e iniciar las gestiones de construcción” (fojas 178 a 179).*

6. Por medio de acuerdo de fecha 30 de abril de 2018, se admitió en trámite la queja, asimismo, se acumuló la queja a la que ya se estaba integrando por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio de oficio suscrito por el profesor **XXXXXXXXXX**, Director Comisionado, expuso lo siguiente:

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

*“Con fecha 7 de abril de 2017 el Supervisor Escolar 263, Prof. **XXXXXXXXXX**, recibió una petición de servicio educativo por parte de un grupo de colonos del fraccionamiento **XXXXXXXXXX**, de esta ciudad, para la atención de un grupo de niños de varios grados de educación primaria que fueron dados de baja por traslado desde hacía varios meses atrás en la escuela existente en el mismo fraccionamiento de modalidad de educación primaria bilingüe de **XXXXXXXXXX**.*

*En atención a esta solicitud y en apego al primer párrafo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a recibir educación, fui enviado a brindar el servicio educativo de educación primaria general en la modalidad unitaria multigrado, instrucción verbal por parte del Supervisor de la Zona Escolar 263, Prof. **XXXXXXXXXX**. A la par, se inició la gestión de la clave y del terreno para la escuela primaria general **XXXXXXXXXX**.*

*Las familias atendidas con el servicio educativo no tienen recursos económicos suficientes para solventar el gasto de traslado a otros fraccionamientos, por lo que la matrícula actualmente es de 52 alumnos. Además, las escuelas de los fraccionamientos La Hacienda, Villas del Pedregal, Villas de la Maestranza y Villa Magna no cuentan con espacio y no reciben a los alumnos de traslado. Por ello, estamos atendiendo a esa población educativa, dado que existe una demanda creciente.*

*Posteriormente se han enviado algunos oficios de solicitud de la clave de centro de trabajo y para la gestión del terreno, los cuales se anexan, pero solamente el último de fecha 16 de abril de 2018 ha sido respondido. Seguimos en espera de una respuesta mientras los estudios determinan la factibilidad del servicio.*

*Cabe aclarar que este espacio educativo funciona como extensión de una escuela primaria de la misma zona escolar para dar certeza a los estudios de los alumnos inscritos y el respaldo al personal adscrito.*

*Respecto a las instalaciones, el acuerdo inicial con los padres de familia, que data de abril de 2017, es que ellos rentarían un departamento para que se dé el servicio con la mayor comodidad posible para los niños, mientras se cuenta con las instalaciones apropiadas para tal fin y para evitar trabajar en la calle, procurando salvaguardar a los niños.*

*Se buscó el apoyo de la constructora INVISA para disponer de un espacio más adecuado, pero fue negativa la respuesta, a pesar de contar con apoyo en el sentido de facilitar los planos de ubicación de los terrenos disponibles para donación.*

*El acuerdo mencionado sobre el pago de renta de un departamento fue ratificado en la reunión general de padres y madres de familia, de fecha 27 de septiembre de 2017, donde se acordó el cambio de domicilio para ocupar una casa de mayor tamaño y mejorar la distribución de los espacios habilitados como aulas, adicionando el pago de una persona que se encargara de realizar el aseo diario de las instalaciones. Con ello, mejoró la comodidad de los alumnos pues también se dispuso una mayor cantidad de butacas, que fueron donadas por varias escuelas.*

*Posteriormente, en el mes de diciembre de 2017, se tomó la decisión de regresar al primer departamento rentado porque se había complicado el pago de renta y por problemas en el sistema sanitario de ese inmueble. Por lo que se adaptaron nuevamente los espacios disponibles.*

*A pesar de ser instalaciones no diseñadas para funcionar como escuelas, se ha tenido de adaptar la labor educativa para brindar la mayor comodidad e higiene, empleando diversas estrategias para ello, e informando a los padres y madres de familia.*

*Se han realizado simulacros para la evacuación de los alumnos y el personal educativo para minimizar alguna situación de riesgo, así como se tiene sensibilizado a los alumnos en evitar ponerse en peligro ante diversas eventualidades. Se cuenta con el aval verbal de los vecinos de la calle de La*

*Fuente para que la circulación vehicular se realice con toda precaución, incluso con el cierre de la vialidad.*

*Se tiene un solo baño, pero diariamente es aseado, y se ha implementado la estrategia de dar preferencia en el uso a los más pequeños, para evitar que este saturado y poco higiénico.*

*La comunidad escolar que conformamos esta escuela primaria general estamos convencidos que nuestros niños están conviviendo en un ambiente sano, aunque con carencia de un espacio adecuado para jugar, pero no están expuestos a un terreno irregular desprovisto de vegetación y sin sanitario conectado al drenaje público. Son tratados con respeto y tenemos la observancia en el cumplimiento de la normalidad mínima como una prioridad.*

*Por último, aclarar que el segundo acuerdo de la queja cuyo expediente MOR/742/18 de la CEDH hace mención a la "XXXXXXXXXX" y se refiere a la otra escuela existente en el mismo fraccionamiento, se ubica en la manzana 11. No hace referencia a la escuela primaria que represento.*

*El oficio 2116 dirigido al Secretario de Educación, que se refiere a la nota periodística si hace referencia a la escuela primaria general y da fe de la necesidad de contar con las instalaciones adecuadas y los materiales suficientes y apropiados para trabajar, por lo que constato que dichas fotografías si fueron tomadas en diferentes momentos por una madre de familia y entregadas al medio de comunicación sin que un servidor fuera enterado del propósito de las mismas" (fojas 193 a 195).*

**7.** Por medio de acta circunstanciada de fecha 3 de julio de 2018, la quejosa **XXXXXXXXXX**, expuso lo siguiente:

*"que en este momento hago entrega de copias simples de 05 cinco notas periodísticas en las cuales la autoridad señalada como responsable dentro de este asunto indica públicamente que ya se encuentra asignada una clave*

*para la escuela indígena; asimismo hace referencia a que derivado de lo anterior no es posible que se abra otra al respecto; de igual manera copias simples del documento con el cual se inicia la regularización de bien inmueble, la aceptación del predio a través de aprobación de dictamen de donación de predio municipal, el acta de sesión de pleno del cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, respecto a la aprobación para realizar la donación del predio a través de aprobación de dictamen de donación de predio municipal, el acta de sesión de pleno del cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia respecto a la aprobación para realizar la donación del predio, la aceptación de donación por parte del Secretario de Educación en el Estado Mtro. Alberto Frutis Solís al H. Ayuntamiento de Morelia, con el cual se demuestran las gestiones que desde un inicio se realizaron a efecto de que sea asignado el terreno a nuestra escuela indígena, lo cual se comprueba con los documentos mencionados; lo cual a decir de la secretaría de Educación es lo único que faltaba, para la asignación del predio para la asignación la clave de escuela indígena. Quiero agregar que el día miércoles 27 de junio del año en curso, se presentaron en el fraccionamiento en una reunión programada en el preescolar bilingüe indígena el IngXXXXXXXXX, Director del Departamento de Microplaneación y el Lic. Enrique Martínez Alcalá, Jefe del Departamento de microplaneación, suscitando inquietud sobre la asignación de claves a escuelas generales creando un conflicto entre los asistentes quienes manifestaron y ratificaron su deseo de que el saliera de la reunión, la cual no estaba programada para los fines que ellos pretendían; haciéndolos responsables de cualquier conflicto o situación que ponga en riesgo a las personas; solicitando que la autoridad ya nos resuelva la situación del presente asunto, pues desde fecha 25 de abril del año en curso el Lic. XXXXXXXXXXX, se comprometió a concluir el trámite de asignación de clave para escuela bilingüe indígena a más tardar el 15 de mayo del año en curso; aunado a las declaraciones del*

*propio Secretario de Educación en el Estado; lo cual hasta la fecha no se ha realizado y causa desesperación entre los padres de familia generando conflictos entre ellos” (fojas 231 a 232).*

**8.** El día 24 de mayo de 2019, se determinó que la queja de origen quedó subsanada, toda vez que, las peticiones realizadas por los quejosos, fueron satisfechas en el trámite del presente, por lo cual, se decretó el archivo de la primigenia, quedando vigente únicamente la captada de oficio por parte de este Organismo, por lo cual la presente resolución únicamente versará sobre la segunda de las quejas, que se acumuló, pero no se vio satisfecha dentro del trámite de queja. Una vez concluida la etapa probatoria, se dictó acuerdo de autos a la vista, para que se emitiera la resolución que conforme a derecho corresponda.

## **EVIDENCIAS**

**9.** Respecto a los hechos denunciados por la parte quejosa como presuntamente violatorios de los derechos humanos, atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a)** Queja captada de oficio, por parte de este Organismo, tomada de la Agencia de Información y Análisis “XXXXXXXXXX” (fojas 178 a 185).
- b)** Oficio SEE/CGPEE/022/2018, suscrito por parte licenciado Iván Fernando Barrales Alcántara, Coordinador General de Planeación y Evaluación Educativa, mediante el cual rinde su informe con relación a los hechos materia de la queja (fojas 165 a 168).

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

- c) Oficio sin número suscrito por parte del profesor **XXXXXXXXXX**, mediante el cual rinde su informe con relación a los hechos (fojas 193 a 195).
- d) Copia simple del oficio 153, suscrito por el profesor **XXXXXXXXXX**, Supervisor Escolar, mediante el cual solicita la fundación de una escuela de **XXXXXXXXXX** (foja 196).
- e) Copia del simple del escrito que suscribieron los padres y madres de familia del fraccionamiento **XXXXXXXXXX**, al Secretario de Educación, solicitando la fundación de una escuela de **XXXXXXXXXX** (fojas 197 a 199).
- f) Copia simple del oficio 160, suscrito por el profesor **XXXXXXXXXX**, Supervisor Escolar, en el cual solicita al Secretario de Educación, que por su conducto solicite al Ayuntamiento un área de donación, con la finalidad de fundar ahí una escuela (foja 200).
- g) Copia simple de oficio sin número, el cual contiene el acta de apertura de servicio (foja 201).
- h) Copia simple del oficio 077, suscrito por el profesor **XXXXXXXXXX**, mediante el cual solicita la clave de centro de trabajo, para la escuela de **XXXXXXXXXX** (foja 204).
- i) Copia simple de oficio 97, suscrito por el profesor **XXXXXXXXXX**, mediante el cual solicita la clave de centro de trabajo y la solicitud de donación del predio (foja 205).
- j) Copia simple de oficio SEE/CGPEE/DPE/0146/2018, suscrito por el licenciado **XXXXXXXXXX**, Director de Planeación Educativa, por medio del cual se da respuesta de la clave de Centro Trabajo para primaria en **XXXXXXXXXX** (foja 206).



- k) Copia simple del Acta de acuerdos de la Asamblea de padres y madres de familia de fecha 27 de septiembre de 2017 (fojas 207 a 210).
- l) Inspección ocular, realizada a las instalaciones en las que se encuentran recibiendo clases los educandos (fojas 267 a 271).
- m) Quince placas fotográficas en las que se muestran las condiciones en las que se imparten las clases (fojas 276 a 281).

10. Continuando con lo establecido por el artículo 113 fracción II que enuncia que los Considerandos en que se motiva, analizando las diligencias, pruebas y actuaciones, relacionándolas con los hechos, mismos que se encuentran a en seguida:

## CONSIDERANDOS

### I

11. De la lectura de la inconformidad presentada se tiene que los hechos narrados se traducen en los siguientes actos reclamados a la autoridad:

- **Violación al Derecho a la Educación consistentes en específico en acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación** por no recibir clases en los espacios adecuados para los educandos.

**12.** De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, éste órgano estatal de control constitucional no jurisdiccional tiene la facultad para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal que violen los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por ello este Ombudsman aclara que no es su competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito, toda vez que dicha investigación y determinación corresponde a los órganos de procuración de justicia y jurisdiccionales, respectivamente.

**13.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley que nos rige, en el presente asunto opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

## II

**14.** A continuación se procede al análisis de los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

**15.** Los derechos humanos pertenecen a todas las personas, con independencia de su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**16.** Luego entonces, tenemos que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán en todo tiempo bajo la idea de la protección más amplia para las personas. Por lo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos de dicha Constitución y los tratados internacionales celebrados por la República Mexicana.

**17.** El derecho humano a la **educación** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, la dirección o la enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

**18.** Es un derecho a la educación tiene el carácter de derecho social y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, siendo gratuita y obligatoria la comprendida a nivel preescolar, primaria y secundaria, y favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

**19.** De tal manera que está debidamente reconocido, protegido y garantizado en nuestro marco jurídico general mexicano por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho a recibir educación tendiente a desarrollar la personalidad humana y su dignidad así como el respeto a los derechos humanos, debiendo ser impartida de manera gratuita y obligatoria por el Estado, al menos en los niveles básicos o elementales, que en éste caso, comprende la educación de los menores y que encuentra protección, bajo los mismos términos, en los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en la Observación General No. 1 emitida por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas titulada “Propósitos de la educación”; los artículos 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 28 de la Ley de los

derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

**20.** Aunado a lo anterior y atendiendo al caso que nos ocupa, los derechos de la niñez tienen un lugar preponderante dentro del Sistema Jurídico Mexicano, dado que el interés superior del menor, entendido como la prioridad que debe otorgarse al bienestar y satisfacción de los derechos de los niños antes que a cualquier otro interés, requiere que en todo momento las políticas y las acciones vinculadas al sector de la niñez, sean practicadas por todos los actores del servicio público, en especial del sector educativo de nivel básico, con la finalidad de lograr su desarrollo integral físico, mental, moral, espiritual y social que le permitan vivir con libertad y dignidad, por tal motivo, es necesario que se les proporcione las oportunidades y los servicios que permitan alcanzar este objetivo inconmensurable.

**21.** De igual forma, nuestro sistema regional de protección de los derechos humanos, hace suyo este principio en los artículos VII de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; así como a nivel interno, los artículos 3 incisos A y E, 4, 11 inciso B, 13 inciso A y 32 inciso D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 4° fracciones I inciso b) y VI, 5 apartados A titulado “A un trato digno y una vida integral” fracción III y apartado D) titulado “A la educación, recreación, información y participación” fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

**22.** Por último, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica en la jurisprudencia firme número 1ª./J.18/2014 (10ª.) titulada: “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL”, que se trata de un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que ser aplicada en un niño, niña o adolescente en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses.

**23.** Asimismo, la Observación general número 13 titulada “El derecho a la Educación (art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, determina que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes características interrelacionadas:

**Disponibilidad.** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etcétera.

**Accesibilidad económica.** La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (Párrafo 6).

**24.** Para la interpretación correcta de "enseñanza primaria", el Comité se guía por la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde se afirma: El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria, y atendiendo a la formulación del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la enseñanza primaria tiene dos rasgos distintivos: es "obligatoria" y "asequible a todos gratuitamente".

**25.** De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité de los DESC), el derecho a la educación es el resumen de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los Derechos; debiendo precisar además que la educación es un Derecho Humano individual y un medio indispensable de realizar otros Derechos Humanos, por lo tanto, la falta de oportunidades educativas en las niñas, niños y adolescentes es también una de las causas de que sean víctimas de muchas otras violaciones a sus Derechos Humanos, es por ello que no debe ser permitida la coartación del derecho a la educación durante la niñez.

**26.** Hay diversos motivos por los que el ejercicio del derecho a la educación puede ser marginado u obstaculizado, como el caso que nos

ocupa, donde se cierran las aulas, impidiendo que los alumnos tomen sus clases en condiciones propicias para el aprendizaje.

**27.** El bien jurídico protegido de este derecho humano es el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y la adquisición de conocimientos de conformidad con la Constitución y la legislación, previstos en los programas oficiales, atendiendo a los siguientes elementos:

1. El acceso al servicio educativo
2. La creación de infraestructura material y formal necesaria para la prestación del servicio educativo
3. Recibir una educación eficiente y de calidad.

**28.** En ese entendido, cualquier actuación u omisión por parte de los servidores públicos que no observen los fundamentos antes estudiados, cometen una violación de derechos humanos en perjuicio de las personas.

### III

**29.** Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico así como analizadas las pruebas que integran el expediente de queja número **MOR/2742/17** y su acumulada **MOR/742/18**, se desprende que se acreditaron actos violatorios de derechos humanos practicados por quien resulte responsable del personal adscrito a la Secretaría de Educación en el Estado, en base a los argumentos que serán expuestos a continuación.

**30.** Es preciso para este Ombudsman, dejar en claro que los quejosos que comparecieron ante este Organismo, tenían como pretensión que se



otorgara la clave como centro de trabajo a la escuela bilingüe, que se encontraba en el fraccionamiento en el que residen, derivado de la integración del expediente de queja y de las gestiones que fueron realizadas, se tiene que con fecha 21 de mayo de 2019, la autoridad presentó como probanza, la copia simple del oficio SE/CGPEE/DPE/470/2018, con el cual se demuestra que ya fue otorgada la clave de Centro Educativo a la institución que señalaban los quejosos (foja 297), no obstante, al acumularse la queja, aun y cuando se trataban de hechos similares y en contra de la misma autoridad, debía de resolverse en el mismo sentido ambos asuntos, sin embargo, dentro de la integración este Organismo pudo percatarse de que si bien se señalaba a la misma autoridad como responsable, así como que la población afectada y a la cual se le estaban violentando sus derechos humanos, eran los menores habitantes del ya citado fraccionamiento, tenemos que se trata de diversas poblaciones estudiantiles, ya que la primer queja, como ya se mencionó, fue interpuesta en pro de continuar con la escuela primaria indígena bilingüe y la queja captada de oficio por esta Comisión, se trataba de instaurar la escuela primaria general, es decir, dentro del mismo conjunto habitacional, se prestaba el servicio educativo por tipos de instituciones, por lo que al otorgarse la clave de centro educativo a la primera de ellas, persiste la problemática en cuanto a la escuela general, es por todo lo anterior que se emite la presente resolución.

**31.** En lo referente a la queja, se tiene que se trata de menores que toman clases en uno de los departamentos que son parte del conjunto habitacional, en el cual algunos de los menores toman clases en un dormitorio, en el patio o en el lugar que se haya intentado acondicionar

para impartir la clase a dicho grado escolar. Ahora bien, por lo que ve a la autoridad, primeramente al rendir el informe que le fue solicitado por esta Comisión derivado de la queja de origen, fue rendido de manera extemporánea, asimismo, al hacerse del conocimiento de la autoridad de la acumulación de las quejas, no realizó manifestación alguna, por lo que atendiendo al artículo 107 de la Ley que rige a este Organismo, se dan por ciertos los hechos materia de la queja, aunado a que no existe medio de convicción alguno en el que se demuestre la actuación por parte de las autoridades, con la finalidad de gestionar la reubicación de los menores en una institución en las que se cuenta con todas las medidas de protección para poder impartir clases en dicho lugar.

**32.** Primeramente dentro del expediente de mérito se cuenta con las constancias necesarias para confirmar que la escuela imparte clases en las condiciones en las que se señala en la queja captada de oficio, desde el ciclo escolar 2018/2019, siendo una escuela irregular, ya que no cuenta con la clave de centro de trabajo, aunado a que no cuenta con las medidas de protección adecuadas y necesarias para impartir clases, ya que las aulas son las diversas habitaciones de un departamento del fraccionamiento multicitado, tal y como queda demostrado dentro de la inspección ocular realizada por parte de personal de este Organismo, en la cual se evidencia lo siguiente:

*“...me constituí en legal y debida forma en las instalaciones de la casa habitación en la cual se encuentra operando la escuela general del fraccionamiento **XXXXXXXXXX** ubicada propiamente en la **XXXXXXXXXX**, en donde fui atendida por el Profesor **XXXXXXXXXX**, Director de la escuela primaria, a quien posteriormente a identificarme le hice conocer que la*

*presente diligencia deriva de la queja captada de oficio por la nota publicada en la página web de la Agencia de Información y Análisis*

**XXXXXXXXXX***con niños en el encabezado “Hacinados 70 niños en Morelia toman clases en casa de Infonavit. Al recorrer el inmueble se aprecia que la casa habitación consta de una planta, un pequeño espacio de sala comedor, cocina, dos habitaciones, un baño completo y un patio. Al entrar en la primer área descrita de la casa habitación toman clase los grupos de primer y segundo grado siendo aproximadamente 20 veinte niños; en las habitaciones toman clase los grupos de quinto y sexto de primaria; en la parte de atrás donde se ubica el patio toman clase los alumnos de tercero y cuarto grado de primaria, en la parte de adelante toman clase los primeros y en la parte de atrás del patio se ubica el cuarto grado; se halla un solo baño completo y afuera se encuentra el lavamanos. El director refiere que la matrícula para este ciclo escolar 2018-2019 aumento en un 10% diez por ciento, el grado que más alumnos tiene es cuarto y el que menos es sexto, actualmente cuentan con una matrícula de 65 sesenta y cinco alumnos inscritos, operando en esas condiciones desde hace aproximadamente un año con cuatro meses, refiere el Director que se ha requerido a las autoridades de la Secretaría de Educación en el Estado la regularización de la escuela primaria a través de asignación de una clave propia como escuela general sin que hasta la fecha se haya resuelto tal situación o recibido por parte de autoridad respuesta oficial alguna, actualmente operan bajo la clave de la Escuela Primaria “Benito Juárez” perteneciente a la zona 263. En la presente diligencia se pudo observar y constatar la necesidad de contar con un espacio digno que permita el desarrollo integral de los niños así como que vele por la seguridad de los mismos pues utilizan la calle como patio para el recreo y tomar alimentos, la materia de educación física igualmente la toman en la vía pública en una calle cerrada; el espacio no es apto para*

*que tomen clase aunado a que varios grupos se encuentran conjuntos en un mismo espacio” (fojas 269 a 271).*

**33.** Aunado a la inspección ocular, también se cuenta con diversas fotografías en las que se muestra el hacinamiento en el que los menores deben de tomar sus clases, siendo esto una evidente omisión por parte de la autoridad, toda vez que desde el momento en el que tuvo conocimiento de las condiciones en las que se encontraban los menores recibiendo clases, debió realizar todas las gestiones tendientes, ya sea a proveer de un espacio que cuente con condiciones dignas para impartir clases, o bien reubicar a los menores en escuelas aledañas, para afectar lo menor posible a los educandos.

**34.** Debe de entenderse que para hacer efectivo el derecho a una educación de calidad, se requiere de la existencia de condiciones básicas relativas a la infraestructura, el mobiliario, el material didáctico y de apoyo educativo y el acceso a tecnologías de la información y la comunicación (por ejemplo: las computadoras y el internet), así como a los servicios públicos básicos (como son: la luz, el agua potable y alcantarillado, el teléfono, etc.) que debe de poseer una escuela para poder funcionar como tal.

**35.** En ese contexto, de acuerdo con lo establecido por la ley, el inmueble destinado a la prestación de servicios educativos debe de poseer la infraestructura que sea apta para proveer a los profesores y a los niños de un espacio adecuado para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

**36.** Sobre la infraestructura escolar como parte del derecho a una educación de calidad, se tiene que el artículo 3° constitucional en sus párrafos primero y tercero consagra que en la educación básica que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, es el Estado quien garantizará que los inmuebles que estén destinados a prestar servicios educativos contarán con la infraestructura, los servicios, las instalaciones y el material de apoyo educativo para su correcta operación.

**37.** La importancia de la infraestructura educativa en la educación básica como un derecho fundamental para asegurar la calidad de los servicios educativos, además de estar garantizado constitucionalmente, también está tutelado y protegido en diversas declaraciones, tratados y convenciones de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

**38.** En el plano internacional, los artículos 26.1<sup>1</sup> de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>; XII<sup>3</sup> de la Declaración Americana de los Derechos

---

1 Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2 Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 217 A (III). Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948. México es miembro de la ONU desde el 07 de noviembre de 1945.

3 Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

y Deberes del Hombre<sup>4</sup>; 7<sup>5</sup> de la Declaración de los Derechos del Niño<sup>6</sup>; 13.1<sup>7</sup> y 13.2 incisos a) y b)<sup>8</sup> del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>9</sup>; 13.1<sup>10</sup>, 13.2<sup>11</sup> y 13.3<sup>12</sup> incisos a) y b) del

---

4 Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948. México participó en dicha Conferencia Internacional y es miembro junto con otros 34 países del continente americano forma parte de la Organización de Estados Americanos (OEA).

#### 5 Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

6 Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV). Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1959. México es miembro de la ONU desde el 07 de noviembre de 1945.

#### 7 Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

#### 8 Artículo 13

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

9 México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a partir del 23 de marzo de 1981.

10 Artículo 13. Derecho a la educación

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”<sup>13</sup>, en su conjunto, esencialmente establecen respecto al derecho a la educación, que:

- a) **La escuela ha de ser asequible materialmente**, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);
- b) **La escuela ha de ser accesible económicamente hablando**, es decir, estar al alcance de todos. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos disponen que la instrucción elemental que abarca la enseñanza primaria y secundaria debe de ser gratuita.

---

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

11 Artículo 13. Derecho a la educación

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

12 Artículo 13. Derecho a la educación.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

- a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

13 México es parte del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, a partir del 16 de abril de 1996.

- c) **La forma y el fondo de la educación**, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, **han de ser aceptables, es decir, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad para los estudiantes** y, cuando proceda, los padres. Este punto está supeditado a los objetivos de la educación en los niños que son el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad como personas.
- d) **La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados** (por ejemplo: la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, o de los niños con discapacidad, etc.)

**37.** También en el orden jurídico interno existen distintas leyes en las que se establece que la infraestructura física educativa, es decir, los inmuebles destinados a prestar servicios educativos deben de contar con las instalaciones, los muebles, el equipamiento y material didáctico y los servicios necesarios para garantizar que los niños cuenten con un lugar adecuado para el desarrollo de las actividades escolares. (artículos 10 fracción X de la Ley General de Educación; 4 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y 28 fracción XVIII de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo).

**38.** Respecto a las características que debe de poseer un inmueble para funcionar como escuela, es decir, para poder prestar servicios educativos,



se tiene que el artículo 7 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa se limita a señalar de manera general que el inmueble destinado a funcionar como escuela debe de cumplir con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, así como contar con los servicios y las instalaciones necesarias para su correcta operación, sin que en la norma jurídica esté descrito detalladamente las dimensiones y las condiciones de infraestructura que debe de tener una escuela para la enseñanza y el bienestar de los estudiantes.

**39.** De esta suerte, por lo que se refiere a las características que debe de poseer un inmueble para funcionar como escuela, es decir, para poder prestar servicios educativos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera oportuno recurrir al informe denominado *“Infraestructura para el Bienestar y el Aprendizaje de los Estudiantes”*<sup>14</sup> del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación<sup>15</sup>, pues aunque no se trata de una norma jurídica, si es un documento orientador acerca de las condiciones básicas que debe de tener un inmueble para funcionar como escuela.

**40.** De acuerdo con el informe citado en el párrafo anterior, la infraestructura con la que debe de contar una escuela para ser considerada

---

14 El documento puede consultar en la página electrónica de Internet del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el siguiente link o enlace:

<https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/244/P1D244.pdf>

15 El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fue creado en 2002. Es un organismo público autónomo del Gobierno Federal que tiene por objeto evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; y así garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares.

como un lugar apropiado para el desarrollo de las actividades escolares, abarca los siguientes aspectos y condiciones:

**a) Servicios básicos:**

- La escuela dispone de abastecimiento continuo y suficiente de agua durante la jornada escolar.
- La escuela dispone de energía eléctrica durante la jornada escolar.
- La escuela cuenta con algún sistema de alcantarillado y saneamiento para la eliminación de aguas negras o residuales.
- Los miembros de la comunidad escolar disponen de agua para beber proporcionada por la escuela.
- La escuela cuenta con infraestructura sanitaria en servicio (inodoros) para estudiantes y docentes.

**b) Espacios escolares suficientes y accesibles:**

- La escuela cuenta con un aula para cada grupo.
- Las aulas cuentan con espacio suficiente para la cantidad y la movilidad de los estudiantes.
- Las aulas son ambientes físicos adecuados para el desarrollo de actividades (iluminación, audición, ventilación y temperatura).
- La escuela dispone de espacios adicionales a las aulas para el desarrollo de actividades académicas, de tutoría y propias de docentes y directivos (biblioteca, salón de usos múltiples, aula de medios, espacio para el psicólogo(a); trabajador(a) social, sala de maestros y dirección escolar).
- La escuela dispone de espacios para el desarrollo de actividades cívicas, deportivas, culturales y recreativas (cancha, patio o plaza cívica, auditorio, áreas verdes).

- La escuela cuenta con adecuaciones para el acceso y la movilidad de personas con discapacidad (como por ejemplo: rampas, sanitarios adaptados, etc.)

**c) Condiciones básicas de seguridad e higiene:**

- El plantel escolar es un inmueble seguro (cuenta con muros, techos, piso, barda o cerco perimetral).
- El plantel escolar se encuentra ubicado en terreno sin ningún tipo de problema legal; en una zona de bajo riesgo por afectación de desastres naturales o características del entorno.
- El inmueble escolar cuenta con condiciones que minimizan la exposición a riesgos de accidentes (la instalación eléctrica e hidráulica se sujeta a los estándares establecidos, evitando cables eléctricos sin recubrimiento; alambres eléctricos al alcance de los estudiantes; fugas de agua; tubería oxidada y otras fallas relacionadas con las instalaciones eléctrica e hidráulica).
- La escuela cuenta con un plan de protección civil que es conocido por la comunidad escolar, para el caso de un siniestro, accidente o un desastre natural (sismo, inundación, incendio, etc.).
- La escuela cuenta con la señalización y los insumos adecuados para la prevención y la atención de contingencias (rutas de evacuación; extintores; hidrantes, etc.).
- Las aulas y los sanitarios del plantel están limpios.
- La escuela es fumigada con frecuencia.

**d) Mobiliario escolar y equipo básico para la enseñanza y el aprendizaje:**

- Cada estudiante tiene un pupitre para sentarse y apoyarse, en buen estado y de tamaño apropiado al nivel educativo.

- Los docentes cuentan con escritorio y silla en buenas condiciones.
- Todas las aulas cuentan con pizarrón o pintarrón en buenas condiciones.
- La biblioteca escolar cuenta con estantería adecuada para el acervo bibliográfico.
- Los estudiantes tienen acceso a computadoras funcionando en la escuela.
- La escuela dispone de internet para uso de docentes y estudiantes, para fines académicos.

**e) Materiales de apoyo educativo:**

- Cada docente cuenta con el programa de estudios vigente del grado o grados que imparte al inicio del ciclo escolar.
- Cada docente cuenta para su consulta con un juego completo de libros de texto gratuitos del grado que imparte.
- En escuelas indígenas, cada docente cuenta con el libro del maestro para la asignatura de Lengua Indígena al inicio del ciclo escolar.
- Cada estudiante cuenta con todos los libros de texto gratuitos
- En escuelas indígenas, los estudiantes reciben el libro de texto de la asignatura de Lengua Indígena que corresponde a la lengua y variante de la comunidad.
- Los estudiantes disponen de libros suficientes para lectura y consulta en la biblioteca de la escuela.
- En la escuela los grupos disponen de suficientes materiales didácticos para el desarrollo de las actividades escolares (materiales audiovisuales y equipo para su uso; recursos digitales y multimedia; materiales para actividades físicas y deportivas; materiales para actividades de expresión y apreciación artísticas; etc.).

**41.** De conformidad con lo dispuesto por la ley, el Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, es el responsable de financiar económicamente la educación pública, es decir, corresponde al Estado destinar el dinero suficiente para prestar los servicios educativos en las escuelas públicas de educación preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades.

**42.** En consecuencia, para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, es el Estado el encargado de realizar las erogaciones para: la construcción; la conservación, la reparación, el mantenimiento o la remodelación de los edificios de las escuelas públicas; la adquisición del mobiliario, el equipo y los insumos que sean necesarios para la impartición de las clases o los que se requieran para el funcionamiento de los planteles educativos públicos; la formación y capacitación de los profesores y el pago de los salarios del personal docente y administrativo de las escuelas públicas.

**43.** De tal suerte, es que al no contar con los requisitos que arriba se señalan, es que se están cometiendo violaciones a derechos humanos de los menores a los que se les imparten clases en un departamento de la calle De la Fuente, del Fraccionamiento **XXXXXXXXXX**, con base en los señalamientos que fueron expuestos en el cuerpo del presente resolutivo y los medios de convicción que obran en el expediente de queja, permiten concluir a este Ombudsman que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de actos violatorios de los derechos humanos a la **educación** consistentes en **acciones y omisiones contrarias al derecho**

**a la educación por no recibir clases en los espacios adecuados para los educandos**, practicados por quien resulte responsable del personal adscrito a la Secretaría de Educación en el Estado.

**44.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted, Secretario de Educación del Estado de Michoacán, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones a quien ejerza funciones de Órgano de Control Interno para que con arreglo a la Ley de Responsabilidades Administrativas, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a quien resulte responsable del personal adscrito a esa Secretaría, de acuerdo a los hechos que quedaron acreditados en este resolutivo, en virtud de que la violación a derechos humanos fue acreditada, y en su oportunidad se resuelva y se aplique, conforme a derecho, las medidas disciplinarias o sanciones que amerite su conducta, y se informe a esta comisión el resultado.

**SEGUNDA.** Se analice la viabilidad de realizar las bajas por traslado a otra institución educativa, de todos y cada uno de los niños de dicha escuela irregular, si es que persisten esta situación, de modo que sigan con sus estudios en una escuela en condiciones de dignidad, seguridad, higiene y bienestar; por lo que la escuela a la que sean trasladados deberá de contar con todos los requisitos mínimos que ya fueron enunciados en este resolutivo. En la medida que sea posible deberá de hacerse el traslado a una escuela cercana o próxima al fraccionamiento **XXXXXXXXXX** de



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

Morelia, Michoacán, para evitar que los niños sigan tomando clases hacinados en el departamento de INFONAVIT localizado en el fraccionamiento antes mencionado; lo que deberá de hacerse de manera inmediata, por lo que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia deberá de seguir operando la escuela irregular en el departamento citado.

**TERCERA.** Ordene por medio de una circular a todo el personal docente y administrativo de las Escuelas a su cargo, que no se debe de impartir clases en espacios que no se encuentren debidamente acondicionados para las tareas que ahí se realizan, salvaguardando en todo momento el derecho al acceso a una educación de calidad de los menores que ahí se encuentran inscritos.

**CUARTA.** En casos como el presente, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Comisión hace hincapié en que se debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia del principio del interés superior del menor.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman Estatal en libertad para hacer pública esta circunstancia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a los siguiente: la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso el congreso, a comparecer a efecto expliquen el motivo de su negativa;” en concordancia a lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: “Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.





**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO UBLE MEJÍA MORA  
SECRETARIO EJECUTIVO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**